

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de setiembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de rta no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los intereses particulares pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el ministrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

* Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 20 idem linea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 30 de octubre).

Administración de Hacienda

DE LA

Provincia de Santander

Territorial.—Circular

Llegada ya la época de la formación de los repartimientos de urbana, rústica y pecuaria, para el ejercicio de 1903, considero necesario hacer algunas advertencias á los Ayuntamientos para el mejor cumplimiento de servicio tan importante como el reparto de la contribución y recargos que corresponden á los pueblos.

Los señores Alcaldes tendrán presente la obligación de convocar al Ayuntamiento y Junta pericial, notificando el cupo señalado, y disponiendo la formación del reparto con arreglo á la riqueza individual reconocida, más las alteraciones ó aumentos contenidos en los expedientes de altas y apéndices que hayan sido aprobados.

Para formar los repartos se liquidará á cada contribuyente la cuota que le corresponde con sujeción á la riqueza imponible que tenga dentro del límite del 15,50 por 100 á los de la primera sección, y al 19,7092 por 100 á los de la segunda por el concepto de rústica y pecuaria, y al 17'50 por 100 de la primera sección y 21'50

de la segunda, por el concepto de urbana.

El cupo señalado á cada pueblo es invariable y esta Administración no admitirá ningún reparto que contenga cantidad mayor ó menor á la señalada.

Los Ayuntamientos tienen que repartir íntegro el recargo del 16 por 100, cuyo importe se dedica á las atenciones de primera enseñanza.

Observarán los municipios que en la casilla correspondiente á los aumentos por indemnizaciones figura una cantidad que necesariamente han de fijar, y que corresponde en total á la cantidad que ha satisfecho de mas el Ayuntamiento de Vega de Liébana por tener reconocido anteriormente mayor riqueza de la que en realidad posee el término municipal y que ha sido reducida á su justo límite en virtud de expediente de comprobación, y habiéndose dictado una R. O. en 24 de Marzo último, en virtud de lo cual es necesario indemnizar al Ayuntamiento de la cantidad satisfecha de mas y que los restantes Ayuntamientos satisfacieron de menos, razón que ahora justifica el aumento.

El recargo transitorio se fijará en los respectivos repartos en igual cantidad y forma que se hizo en años anteriores.

A todo reparto acompañará su copia, dos listas cobratorias y la certificación de haber estado expuesto al público y anunciado en el B. O. de esta provincia, para que los contribuyentes puedan ejercitar el derecho de reclamación.

En cuanto á la forma externa de los repartos, esta Administra-

ción no admitirá los que adolezcan de defectos en su redacción, los que modifiquen la riqueza imponible, aquellos cuyos resúmenes no sean fiel reflejo del reparto, los que no tengan exactitud en la escala de cuotas y contribuyentes y todos los que no figuren los contribuyentes con sus nombres y dos apellidos, y al ser devueltos se les exigirá desde luego las responsabilidades reglamentarias.

De las listas cobratorias han de agregarse las cuotas correspondientes á los bienes del Estado, á cuyo fin se acompañará relación de las fincas comprendidas en la desamortización, y las que administre el Estado haciendo constar su procedencia, número del amillamiento ó apéndice, riqueza imponible y cuota anual.

Los repartos se reintegrarán con una póliza de una peseta el original por cada pliego, y un timbre móvil de diez céntimos las copias y listas cobratorias.

La Administración avisará con oportunidad á los Ayuntamientos la fecha en que han de recoger los recibos para la extensión de las matrices.

Tan importante servicio ha de estar terminado precisamente durante el mes de Noviembre, esperando de la competencia de los señores Alcaldes y Secretarios que han de llenar su cometido debidamente.

Con la presente circular se acompaña un estado de los cupos y recargos que corresponden á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia por rústica y pecuaria.

Santander 4 de Octubre de 1902.
—Narciso López Montenegro.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Contribución rústica y pecuaria para 1903

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 986.136,71 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1903, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 1.º de septiembre de 1902 y circular de 6 del propio mes.

NÚMERO...	DISTRITOS	MUNICIPALES	RIQUEZA Y RÚSTICA	RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA	CUPO	CUPO	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL LIQUIDO	REPARATIVO	PESETAS
							TOTAL	RECARGO	TOTAL	CUPO	RECARGO		
1	Alfoz de Lloredo	59.537	10.545	70.082	10.862	71	1.738	03	12.600	74	232	78	12.833 52
2	Ampuero	52.132	7.267	59.399	9.206	85	1.473	09	10.679	94	197	29	10.877 23
3	Anievas	21.711	1.990	23.701	3.673	66	587	79	4.261	45	78	73	4.340 18
4	Argonños	8.651	1.114	9.765	1.513	57	242	17	1.755	74	32	44	1.788 18
5	Arnuero	36.468	7.341	43.809	6.790	39	1.086	46	7.876	85	145	52	8.022 37
6	Arredondo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	114	18	6.294 62
7	Astillero	30.717	3.657	34.374	5.327	97	852	47	6.180	44	70	24	3.872 84
8	Bareyo	18.987	2.162	21.149	3.278	10	524	50	3.802	60	119	78	6.603 73
9	Bárcena de Pié de Concha	20.261	5.801	36.062	5.589	61	894	34	6.483	95	72	50	4.013 47
10	Bárcena de Cigero	18.426	3.491	21.917	3.397	13	443	54	3.940	67	165	29	9.112 68
11	Cabezón de Liébana	43.545	6.218	49.763	7.713	27	1.234	12	8.947	39	380	19	20.960 10
12	Cabezón de la Sal	97.177	17.283	114.460	17.741	30	2.838	61	20.579	91	222	12	12.245 70
13	Camargo	60.927	15.945	66.872	10.365	16	1.658	42	12.023	58	330	84	18.238 92
14	Camaleño	90.247	9.353	99.600	15.438	»	2.470	08	17.908	08	417	68	23.026 64
15	Campoo de Yuso	101.731	24.014	125.745	19.490	48	3.118	48	22.608	96	140	02	7.719 13
16	Cartes	33.086	9.067	42.153	6.538	78	1.045	40	7.571	11	97	58	5.379 57
17	Castañeda	25.550	3.827	29.377	4.553	44	1.728	55	5.932	50	109	59	6.042 09
18	Cillorigo	28.715	4.280	32.995	5.114	22	818	28	14.283	31	263	87	14.547 18
19	Castro Urdiales	77.905	10.572	88.477	13.713	93	2.194	23	15.908	16	293	88	16.202 04
20	Cayón	70.929	9.041	79.970	12.395	35	1.983	26	14.378	61	265	63	14.644 24
21	Cleza	27.187	7.645	34.832	5.398	96	863	83	6.262	79	115	71	6.378 50
22	Colindres	15.227	1.312	16.539	2.563	54	410	16	2.973	70	54	93	3.028 63
23	Comillas	19.286	3.269	22.575	3.499	13	559	86	4.058	99	74	98	4.133 97
24	Corrales de Buelna	56.414	9.905	66.319	10.279	44	1.644	71	220	29	12.144 44		
25	Enmedio	58.515	15.869	74.384	11.529	52	1.844	72	247	07	13.621	31	13.374 24

Sección I.^a

1	Alfoz de Lloredo	59.537	10.545	70.082	10.862	71	1.738	03	12.600	74	232	78	12.833 52
2	Ampuero	52.132	7.267	59.399	9.206	85	1.473	09	10.679	94	197	29	10.877 23
3	Anievas	21.711	1.990	23.701	3.673	66	587	79	4.261	45	78	73	4.340 18
4	Argonños	8.651	1.114	9.765	1.513	57	242	17	1.755	74	32	44	1.788 18
5	Arnuero	36.468	7.341	43.809	6.790	39	1.086	46	7.876	85	145	52	8.022 37
6	Arredondo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	114	18	6.294 62
7	Astillero	30.717	3.657	34.374	5.327	97	852	47	6.180	44	70	24	3.872 84
8	Bareyo	18.987	2.162	21.149	3.278	10	524	50	3.802	60	119	78	6.603 73
9	Bárcena de Pié de Concha	20.261	5.801	36.062	5.589	61	894	34	6.483	95	72	50	4.013 47
10	Bárcena de Cigero	18.426	3.491	21.917	3.397	13	443	54	3.940	67	165	29	9.112 68
11	Cabezón de Liébana	43.545	6.218	49.763	7.713	27	1.234	12	8.947	39	380	19	20.960 10
12	Cabezón de la Sal	97.177	17.283	114.460	17.741	30	2.838	61	20.579	91	222	12	12.245 70
13	Camargo	60.927	15.945	66.872	10.365	16	1.658	42	12.023	58	330	84	18.238 92
14	Camaleño	90.247	9.353	99.600	15.438	»	2.470	08	17.908	08	417	68	23.026 64
15	Campoo de Yuso	101.731	24.014	125.745	19.490	48	3.118	48	22.608	96	140	02	7.719 13
16	Cartes	33.086	9.067	42.153	6.538	78	1.045	40	7.571	11	97	58	5.379 57
17	Castañeda	25.550	3.827	29.377	4.553	44	1.728	55	5.932	50	109	59	6.042 09
18	Cillorigo	28.715	4.280	32.995	5.114	22	818	28	14.283	31	263	87	14.547 18
19	Castro Urdiales	77.905	10.572	88.477	13.713	93	2.194	23	15.908	16	293	88	16.202 04
20	Cayón	70.929	9.041	79.970	12.395	35	1.983	26	14.378	61	265	63	14.644 24
21	Cleza	27.187	7.645	34.832	5.398	96	863	83	6.262	79	115	71	6.378 50
22	Colindres	15.227	1.312	16.539	2.563	54	410	16	2.973	70	54	93	3.028 63
23	Comillas	19.286	3.269	22.575	3.499	13	559	86	4.058	99	74	98	4.133 97
24	Corrales de Buelna	56.414	9.905	66.319	10.279	44	1.644	71	220	29	12.144 44		
25</td													

86	Villaverde de Trucios.	15.869	976	16.845	2.610	97	417	75	8.028	72
87	Voto.	76.657	8.411	85.068	13.185	50	2.109	66	55	95
88	Udfas.	21.105	3.385	24.490	3.795	95	607	35	282	56
		3.910.615	723.908	4.634.523	718.351	»	114.936	00	81	35
									14.484	65
									203	29

15.869	976	16.845	2.610	97	417	75	8.028	72
76.657	8.411	85.068	13.185	50	2.109	66	55	95
21.105	3.385	24.490	3.795	95	607	35	282	56
							15.295	16
							4.403	30
							14.484	65
							203	29

Sección 2.^a

1 Arenas.	37.138	10.570	47.708	9.402	90	1.504	46	10.907	36	
2 Corvera.	42.095	13.770	55.865	11.010	54	1.761	69	12.772	23	
3 Laredo.	44.582	1.158	45.740	9.015	02	1.442	40	10.457	42	
4 Marina de Oudeyo.	51.111	8.454	59.565	11.739	82	1.878	40	13.618	22	
5 Mazcuerras.	53.708	16.87	70.515	13.897	98	2.223	71	16.121	69	
6 Potes.	17.344	284	17.578	3.464	50	554	34	4.018	84	
7 Polaciones.	13.488	7.035	20.523	4.044	94	647	21	4.692	15	
8 Santiurde de Reinoso.	17.928	8.009	25.937	5.112	»	817	94	5.929	94	
9 San Pedro del Romeral.	30.759	5.745	36.504	7.194	67	1.151	18	8.345	85	
10 San Roque de Riomiera.	17.966	5.885	23.851	4.700	84	752	15	15.452	99	
11 Val de San Vicente.	59.122	5.565	64.687	12.749	33	2.039	92	14.789	25	
12 Vega de Liébana.	62.878	13.076	75.954	14.969	96	2.395	22	17.365	18	
13 Villaearriero.	62.092	2.612	64.704	12.752	68	2.040	46	214	91	
14 Villafufre.	49.515	10.796	60.311	11.886	82	1.901	92	15.004	07	
	559.726	109.716	669.442	131.942	»	21.111	»	17.365	18	
								15.008	05	
								13.989	05	
									17.365	18

RESUMEN

88 De la Sección 1. ^a	3.910.615	723.908	4.634.523	718.351	»	114.936	»	833.287	0»		
14 De la Sección 2. ^a	559.726	109.716	669.442	131.942	»	21.111	»	153.053	»		
									986.340	1»	
	4.470.341	833.624	5.303.965	850.293	»	136.047	»				
										1.971	15
										155.024	15
										17.365	18

Santander 30 de septiembre de 1902.

10.000	11.644	11.899	12.297	12.315	12.320	12.321	12.322	12.323	12.324
11.000	12.047	12.192	12.300	12.310	12.318	12.320	12.321	12.322	12.323
12.000	12.492	12.823	13.000	13.010	13.015	13.018	13.020	13.022	13.023
13.000	13.470	14.000	14.300	14.310	14.315	14.318	14.320	14.322	14.323
14.000	14.703	15.200	15.500	15.510	15.515	15.518	15.520	15.522	15.523
15.000	15.791	16.300	16.600	16.610	16.615	16.618	16.620	16.622	16.623
16.000	16.919	17.400	17.700	17.710	17.715	17.718	17.720	17.722	17.723
17.000	17.937	18.400	18.700	18.710	18.715	18.718	18.720	18.722	18.723
18.000	18.955	19.400	19.700	19.710	19.715	19.718	19.720	19.722	19.723
19.000	19.973	20.400	20.700	20.710	20.715	20.718	20.720	20.722	20.723
20.000	20.991	21.400	21.700	21.710	21.715	21.718	21.720	21.722	21.723
21.000	21.999	22.400	22.700	22.710	22.715	22.718	22.720	22.722	22.723
22.000	22.997	23.400	23.700	23.710	23.715	23.718	23.720	23.722	23.723
23.000	23.995	24.400	24.700	24.710	24.715	24.718	24.720	24.722	24.723
24.000	24.993	25.400	25.700	25.710	25.715	25.718	25.720	25.722	25.723
25.000	25.991	26.400	26.700	26.710	26.715	26.718	26.720	26.722	26.723
26.000	26.999	27.400	27.700	27.710	27.715	27.718	27.720	27.722	27.723
27.000	27.997	28.400	28.700	28.710	28.715	28.718	28.720	28.722	28.723
28.000	28.995	29.400	29.700	29.710	29.715	29.718	29.720	29.722	29.723
29.000	29.993	30.400	30.700	30.710	30.715	30.718	30.720	30.722	30.723
30.000	30.991	31.400	31.700	31.710	31.715	31.718	31.720	31.722	31.723
31.000	31.989	32.400	32.700	32.710	32.715	32.718	32.720	32.722	32.723
32.000	32.987	33.400	33.700	33.710	33.715	33.718	33.720	33.722	33.723
33.000	33.985	34.400	34.700	34.710	34.715	34.718	34.720	34.722	34.723
34.000	34.983	35.400	35.700	35.710	35.715	35.718	35.720	35.722	35.723
35.000	35.981	36.400	36.700	36.710	36.715	36.718	36.720	36.722	36.723
36.000	36.979	37.400	37.700	37.710	37.715	37.718	37.720	37.722	37.723
37.000	37.977	38.400	38.700	38.710	38.715	38.718	38.720	38.722	38.723
38.000	38.975	39.400	39.700	39.710	39.715	39.718	39.720	39.722	39.723
39.000	39.973	40.400	40.700	40.710	40.715	40.718	40.720	40.722	40.723
40.000									

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER
SECCION DE MINAS

Don Félix Herrero, vecino de Bilbao, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales, sitos en término de los pueblos de Cabárceno y Penagos, municipalidad de Penagos, por considerarlos necesarios para la explotación de la mina de hierro de la que es propietario, titulada «Crespa» (número 5.615), sobre la cual radican, y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la Ley de minas vigente y 27 de las Bases generales, se ha servido disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos de explotación de la mina referida.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del artículo 13 de la Ley vigente de expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada puedan, los que se consideren perjudicados, producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de las obras precisadas según prescribe el artículo 12 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de minas de la provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 28 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe P. A., Ramón Aguirre.

Don Félix Herrero, vecino de Bilbao, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales, sitos en los pueblos de Cabárceno y Penagos, municipalidad de Penagos, por considerarlos necesarios para la explotación de la mina de hierro de la que es propietario, titulada «Crespa 3.^a» (número 5960), sobre la cual radican, y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la Ley de minas vigente y el 27 de las Bases generales, se ha servido disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndo-

se en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos de explotación de la mina referida.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del artículo 13 de la Ley vigente de expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan los que se consideren perjudicados producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de las obras precisadas, según prescribe el artículo 12 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de minas de la provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 28 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe P. A., Ramón Aguirre.

Núm. 12.442

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Luis Echevarría, vecino de Santander, ha presentado el 24 del actual una solicitud de concesión de 6 pertenencias con el nombre de «Amanan» de mineral de blenda y calamina, en el subsuelo del sitio llamado Campo de Resalao, término de Aliva, Ayuntamiento de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 6 de la mina «Zartzigarrena» y se medirán 50 metros al N. 4° 25 O. la primera estaca, al E. 4° 25 N. 100 metros la segunda, al S. 4° 25 E. 600 la tercera, de esta al O. 4° 25 S. 100 metros la cuarta, al N. 4° 25 O. 550 metros al punto de partida cerrando al perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la ley.

Santander 24 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 12.443

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Luis Echevarría, vecino de Bilbao, ha presentado el 24 del actual una solicitud de concesión de 32 pertenencias con el nombre de «Ana», de mineral de blenda y calamina, en el subsuelo del sitio llamado Enterría, término de Aliva, Ayuntamiento de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 7 de la mina «Ámargarren» y se medirán 200 metros al E. 44° S. la primera estaca, de esta 200 al S. 44° O. la segunda, de esta al E. 44° O. 200 la tercera, al S. 44° O. 700 metros la cuarta, al O. 44° N. 400 la quinta y al N. 44° E. 900 al punto de partida cerrando el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el artículo 24 de la ley.

Santander 24 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 12.444

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Miguel López Salas, vecino de Santander, ha presentado el 26 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Nan Miguel», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Fuente, término del ayuntamiento de Reinosa.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se haya como á 100 metros al N. del manantial de Las Fuentes y se medirán al S. 100 metros, al O. 300, al N. 100 y al E. 300 según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 25 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe P. O., Ramón Aguirre.

LA UNIÓN SITIADA EN SANTO DOMINGO DE LA MONTECRISTI. -

IMPUESTOS DE MINAS

Terrace Training Center

ESTADO de las relaciones que, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento vigente de Minas, han presentado en esta Administración de particulares de minas para la exacción del impuesto del 3 por 100 sobre el producto mineral extraído durante el año 1902, cuyo establecimiento se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento mencionado, para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

NÚMEROS	NOMBRE DEL PROPIETARIO		Termino en que está enclavada	Nombre de las minas	Clase	Quintales méts.	LEY	Ptas. Cts.	Cts.	Pesetas Cts.	Ptas. Cts.	IMPORTE TOTAL	—	3 por 100 del valor integral integro
	Carpetas	Expe- diente												
1.059	5.487	Sociedad Franco Espanola			Calamina	782	23 á 32	4	3.128	93 84				
223	"	Sociedad minas Cabárceno			Hierro	52.600	50	55	28.930	867 90				
295	"	Real Compañía Asturiana			Calamina	13.000	23 á 34	4	52.000	1.560	7	82		
2.923	Juan Manuel Mazarrasa				Id. roca	130	25	2	260	50	16	90		
"	"	El mismo			Id. tierras	563	27	1	563	25	19	71		
297	"	El mismo			Blenda tierra	365	43	1	657	40	411	20		
2.97	"	Real Compañía Asturiana			Calamina	11.760	23 á 34	4	47.040	1.411				
263	1.111	Sociedad minas de Solía			Blenda	11.700	36 á 38	4	46.800	1.404				
502	"	Sociedad Providencia			Hierro	153.103	50	55	84.206	2.526	19			
500	"	La misma			Ulam. ^a roca	2.960	38	0	5.920	177	60			
1.226	5.930	Cesáreo Ortiz			Calamina	0	0	0	0	0	0	0		
1.531	"	Juan Manuel Mazarrasa			Entrambasag. ^s	2.145	38	2	4.291	128	73			
"	"	El mismo			Tresviso	2.927	27	1	2.927	87	82			
"	"	El mismo			Idem	60	46	2	121	3	65			
"	"	El mismo			Blenda roca	75	43	1	356	85	10	70		
"	"	Real Compañía Asturiana			Id. tierras	198	25	0	0	0	0	0		
"	"	La misma			Calamina	0	0	0	0	0	0	0		
"	"	La misma			Hierro	2.145	38	2	4.291	94.000	2.820			
"	"	La misma			Ulam. ^a roca	2.927	27	1	2.927	1.580	6.320			
"	"	La misma			Idem	60	46	2	121	14.000	189	60		
"	"	La misma			Idem	75	43	1	356	56.000	1.680			
"	"	La misma			Idem	198	25	0	0	0	0	0		
"	"	La misma			Calamina	0	0	0	0	0	0	0		
"	"	La misma			Hierro	2.145	38	2	4.291	14.000	2.820			
"	"	La misma			Ulam. ^a roca	2.927	27	1	2.927	1.580	6.320			
"	"	La misma			Idem	60	46	2	121	14.000	189	60		
"	"	La misma			Idem	75	43	1	356	56.000	1.680			
"	"	La misma			Idem	198	25	0	0	0	0	0		
"	"	La misma			Calamina	0	0	0	0	0	0	0		
"	"	La misma			Hierro	2.145	38	2	4.291	14.000	2.820			
"	"	La misma			Ulam. ^a roca	2.927	27	1	2.927	1.580	6.320			
"	"	La misma			Idem	60	46	2	121	14.000	189	60		
"	"	La misma			Idem	75	43	1	356	56.000	1.680			
"	"	La misma			Idem	198	25	0	0	0	0	0		
"	"	La misma			Calamina	0	0	0	0	0	0	0		
"	"	La misma			Hierro	2.145	38	2	4.291	14.000	2.820			
"	"	La misma			Ulam. ^a roca	2.927	27	1	2.927	1.580	6.320			
"	"	La misma			Idem	60	46	2	121	14.000	189	60		
"	"	La misma			Idem	75	43	1	356	56.000	1.680			
"	"	La misma			Idem	198	25	0	0	0	0	0		
"	"	La misma			Calamina	0	0	0	0	0	0	0		
"	"	La misma			Hierro	2.145	38	2	4.291	14.000	2.820			
"	"	La misma			Ulam. ^a roca	2.927	27	1	2.927	1.580	6.320			
"	"	La misma			Idem	60	46	2	121	14.000	189	60		
"	"	La misma			Idem	75	43	1	356	56.000	1.680			
"	"	La misma			Idem	198	25	0	0	0	0	0		
"	"	La misma			Calamina	0	0	0	0	0	0	0		
"	"	La misma			Hierro	2.145	38	2	4.291	14.000	2.820			
"	"	La misma			Ulam. ^a roca	2.927	27	1	2.927	1.580	6.320			
"	"	La misma			Idem	60	46	2	121	14.000	189	60		
"	"	La misma			Idem	75	43	1	356	56.000	1.680			
"	"	La misma			Idem	198	25	0	0	0	0	0		
"	"	La misma			Calamina	0	0	0	0	0	0	0		
"	"	La misma			Hierro	2.145	38	2	4.291	14.000	2.820			
"	"	La misma			Ulam. ^a roca	2.927	27	1	2.927	1.580	6.320			
"	"	La misma			Idem	60	46	2	121	14.000	189	60		
"	"	La misma			Idem	75	43	1	356	56.000	1.680			
"	"	La misma			Idem	198	25	0	0	0	0	0		
"	"	La misma			Calamina	0	0	0	0	0	0	0		
"	"	La misma			Hierro	2.145	38	2	4.291	14.000	2.820			
"	"	La misma			Ulam. ^a roca	2.927	27	1	2.927	1.580	6.320			
"	"	La misma			Idem	60	46	2	121	14.000	189	60		
"	"	La misma			Idem	75	43	1	356	56.000	1.680			
"	"	La misma			Idem	198	25	0	0	0	0	0		
"	"	La misma			Calamina	0	0	0	0	0	0	0		
"	"	La misma			Hierro	2.145	38	2	4.291	14.000	2.820			
"	"	La misma			Ulam. ^a roca	2.927	27	1	2.927	1.580	6.320			
"	"	La misma			Idem	60	46	2	121	14.000	189	60		
"	"	La misma			Idem	75	43	1	356	56.000	1.680			
"	"	La misma			Idem	198	25	0	0	0	0	0		
"	"	La misma			Calamina	0	0	0	0	0	0	0		
"	"	La misma		</td										

Santander 91 de Octubre 1903

NARCISO LOPEZ-MONTENEGRO

El Administrador de Contribuciones,

V₀ B₀

*El Delegado de Hacienda,
VATICAN NO*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Miguel Losada y Mazorra, Juez municipal de este término de Villacarriedo, ejerciendo la jurisdicción ordinaria, por traslación del propietario.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita y llama á don Pedro Palazuelos Fernández, cuyo actual paradero se ignora para que por si, ó por medio de Procurador debidamente autorizado comparezca á usar de su derecho en este Juzgado, en los utos de juicio voluntario de testamentaría, á bienes de don Juan Antonio Palazuelos, vecino que fué de Argomilla de Cayón, promovidos por el heredero don Ricardo Palazuelos, bajo apercibimiento de que si no aparece en el término de quince días, continuará el juicio sin volver á citarle.

A la vez se le cita para que comparezca el dia cuatro de Noviembre próximo á las diez de la mañana en la casa del causante, y pueblo de Argomilla de Cayón, para dar principio á la formación del inventario judicial acordado.

Dado en Villacarriedo á veinticuatro de Octubre de mil novecientos dos. — Miguel Losada. — P. S. M., F. Fidel Riancho.

Don Julio de Insausti y Orue, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción del partido de Santander.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en expediente de exacción de costas seguido contra José Salmón Cuerno, á consecuencia de la causa criminal que contra él se instruyó en este Juzgado el año 1896, por hurto de leña, se sacan á pública subasta por término de veinte días, la mitad mancomunada y proindivisa que le pertenece por herencia de su hermano Pablo en las fincas siguientes:

1.^a Una representación de treinta y dos céntesimas partes y cuarenta y seis milésimas por ciento de una mitad de casa en el lugar de Revilla, barrio de Aucedias, señalada con el número veintinueve, que mide siete metros setenta centímetros por su frente ó fachada del Sur por donde tiene su entrada, por su espalda Norte diez metros treinta centímetros y por su fondo de Norte á Sur quince metros veinte centímetros, con su accesoria ó

pajar al costado de Vendabal; linda al Vendabal otra media casa correspondiente á don Teodoro Cuerno Puente y hermanos, al Sur posesión correspondiente á don Teodoro Cuerno, corral cerrado y carretera y por los demás vientos posesión de la misma, apreciada su mitad objeto de venta en cuatrocientas ochenta pesetas ochenta céntimos.

2.^a Una tierra prado radicante en el pueblo y barrio citado sitio del solar de sabor de dos carros ó tres áreas cincuenta y siete centíreas, linda Vendabal herederos de Fernando Cagigas, Sur casa de Francisco Lanza, Norte la herencia y Saliente José Cagiga Navarro, valorada su mitad en cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra prado radicante en citado pueblo y barrio solar de Juan Cuerno Cagiga, linda al Sur cerradura, Norte Julián Aguirre, y demás vientos José Bolado, su cabida dos carros, tres áreas cincuenta y siete centíreas y se aprecia valorada su mitad en cincuenta pesetas.

4.^a Otra tierra labrantía radicante en el mismo lugar, sitio del Real, cabida de dos carros y medio ó cuarenta áreas cuarenta y seis centíreas, cerrada de pared, linda por todos vientos pared y carretera, valorada su mitad en veinticinco pesetas.

5.^a Otra tierra prado radicante en el mismo lugar, mies de Peredillo, sitio de Sococina, cabida de dos carros ó tres áreas cincuenta y siete centíreas, linda Norte Luis Bellordo, Sur carretera, Vendaval Antonio Sierra, y Saliente Josefa Sierra, valorada su mitad en cincuenta pesetas.

6.^a Un prado radicante en el pueblo de Camargo, sitio de la Pal, cabida dos áreas cincuenta y siete centíreas, linda al Norte Faustino Barros, Sur y Oeste Domingo Villanueva y Este Jorge Gómez; valuado su mitad en diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

7.^a Otro prado en dicho pueblo de Camargo, sitio del Alto Zarando, cabida siete áreas setenta y nueve centíreas, linda Norte José Concha, Sur José Salmón, Este carretera y Oeste Francisco Secada; valuado su mitad en ciento siete y media pesetas.

8.^a Doce áreas cincuenta y dos centíreas siete carros de tierra radicante en el pueblo de Guarnizo, sitio de Rejuncora, mies de Juncora, linda Oeste Francisco Serna, Norte herederos de José Lanza, Saliente los de Antonio Na-

varro y Sur viuda y herederos de Melquiades Crespo; valuada su mitad en doscientas diez pesetas.

9.^a Tres áreas cincuenta y siete centíreas dos carros de tierra prado en el mismo pueblo y sitio de Rejuncora, linda Este herederos de Tomás Escobedo, antes Andrés Valle, Oeste herederos de José Lanza, Norte Nicolás Alonso, antes varios vecinos de Maliaño y Sur linda y Antonio Somavilla; valuada su mitad en setenta pesetas.

10. Tres áreas cincuenta y siete centíreas dos carros de tierra prado en dicho pueblo de Guarnizo, mies de Yerzo, sitio de la Remora, linda Sur Braulio Valle, antes María Fuente Molano, carretera é Ignacio Castanedo, Poniente José Cuartas y Norte Ramón Casuso; valuada su mitad en cincuenta pesetas.

11. Ocho áreas noventa y tres centíreas cinco carros de tierra prado cerrado de pared detrás de la casa de Faustino Rivas en el mismo pueblo de Guarnizo, sitio de Fontario, linda Saliente y Vendabal carretera común, Sur herederos de Josefa Serna y Norte el ferrocarril; valorada su mitad en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

12. Tres áreas cincuenta y siete centíreas dos carros de tierra prado en dicho pueblo, mies de Llar, sitio de la Jontoria, contiguo á la finca anterior, linda Nordeste herederos de Marcelo Lanza, Sur los de Faustino Rivas, Norte el ferrocarril y Poniente herederos de Domingo Valle; valuada su mitad en setenta y cinco pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes podrán asistir el día veinticuatro de Noviembre próximo al remate que se verificará á las doce de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, en el cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte será necesario consignar el diez por ciento del valor que sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último se advierte que no existen títulos de propiedad y que la subsanación de los mismos correrá á cargo de los compradores.

Dado en Santander treinta de Octubre de mil novecientos dos. — Julio Insausti. — El Secretario, Juan Castrillo.